



Expediente: PAOT-2025-4408-SPA-3024

No. Folio: PAOT-05-300/200-11399-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4408-SPA-3024 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Hay un perro bulldog inglés (...). Este perro se encuentra hacinado en un cuarto de 2mx2m. Está lleno de sus heces y no (...) que tenga agua o alimento. Desde ayer el perro está ladrando de una inusual, y se encuentra en muy mal estado. (...) el olor y el mal estado de este animal de compañía (...) [Ubicación de los hechos: calle Jerusalén, número 15, interior 7, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

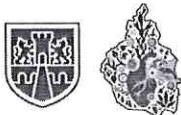
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Jerusalén, número 15, interior 7, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Jerusalén, número 15, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza, diligencias que no fueron atendidas por alguna persona, por lo que no fue posible acceder al interior 7; así mismo, en la primera diligencia desde la vía pública, fue posible percibir ladridos al interior del inmueble, sin poder determinar de qué interior prevenían. Posteriormente, en la segunda diligencia no se percibieron indicios de que al interior del inmueble se alojara algún ejemplar canino; cabe señalar



Expediente: PAOT-2025-4408-SPA-3024
No. Folio: PAOT-05-300/200-11399 -2025

que, en cada una de las diligencias se dejaron los citatorios correspondientes sin que estos fueran atendidos.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban, de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría información adicional, tal como los días y horarios en los que fuera factible localizar al responsable del ejemplar canino; sin embargo, no proporcionó la información solicitada.

En seguimiento a la investigación, se tuvo comunicación con la persona denunciante, quien manifestó que el ejemplar canino ya no se encontraba en el sitio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató la presencia del ejemplar canino referido en la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

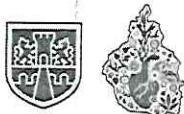
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Jerusalén, número 15, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza, diligencias que no fueron atendidas por alguna persona, por lo que no fue posible acceder al interior 7; así mismo, en la primera diligencia desde la vía pública, fue posible percibir ladridos al interior del inmueble, sin poder determinar de qué interior prevenían. Posteriormente, en la segunda diligencia no se percibieron indicios de que al interior del inmueble se alojara algún ejemplar canino; cabe señalar que, en cada una de las diligencias se dejaron los citatorios correspondientes sin que estos fueran atendidos.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban, de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría información adicional, tal como los días y horarios en los que fuera factible localizar al responsable del ejemplar canino; sin embargo, no proporcionó la información solicitada.
- En seguimiento a la investigación, se tuvo comunicación con la persona denunciante quien manifestó que el ejemplar canino ya no está en el lugar

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4408-SPA-3024

No. Folio: PAOT-05-300/200-11339-2025

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

KCH/HAGM/RHS

The image shows a handwritten signature in blue ink, consisting of several slanted strokes, positioned above a circular official stamp. The stamp contains the text "SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES" around the perimeter and "PAOT-2025-4408-SPA-3024" in the center. To the left of the stamp, there is a small, faint blue mark that appears to be a stylized letter 'K' or a similar character.

